



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

RESOLUCIÓN No. 20245020001986 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024

Expediente No. 2016703540106414E

"Por la cual se resuelve una solicitud de impedimento de ingreso a territorio colombiano"

EL SUBDIRECTOR DE VERIFICACIÓN MIGRATORIA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y la Resolución 2357 de 2020,

CONSIDERANDO

Que la potestad sancionatoria de Migración Colombia, radica en las facultades asignadas por la ley como organismo civil de seguridad, en ejercicio de sus funciones como autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional.

Corresponde a la autoridad migratoria, velar por el cabal cumplimiento por parte de los ciudadanos nacionales y extranjeros en el territorio nacional, tanto de las disposiciones constitucionales, como las de orden legal, dentro de las cuales se encuentran las que regulan los asuntos en materia migratoria.

Que el Director General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, mediante Resolución 2357 de 2020 delegó en el Subdirector de Verificación Migratoria, la facultad de resolver las solicitudes de revocatoria directa de los actos administrativos sancionatorios de carácter migratorio.

Conocer a la revocatoria de parte como una petición extraordinaria, opuesto con la reposición y apelación (recursos ordinarios del acto), pues según la ley administrativa, si se han interpuesto los citados, la revocatoria se hace improcedente, ya que la administración pudo revisar antes su actuación, al respecto la Corte manifestó que:

REVOCATORIA DIRECTA-Naturaleza/REVOCATORIA DIRECTA-Alcance

Como modalidad de contradicción, la revocatoria directa es un recurso extraordinario administrativo, nítidamente incompatible con la vía gubernativa y con el silencio administrativo. Recurso que puede interponerse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme, con la subsiguiente ruptura del carácter ejecutivo y ejecutorio del acto administrativo. En concordancia con esto, la decisión que se adopte en

Continuación la Resolución: **20245020001986** "Por medio de la cual se decide una solicitud de impedimento de ingreso a territorio colombiano

relación con la revocatoria directa no es demandable ante el Contencioso Administrativo.¹

Tanto la doctrina como la jurisprudencia, han definido la Revocatoria como la herramienta jurídica mediante la cual, la autoridad que expide un acto administrativo o su superior, lo deja sin efecto, sea de oficio o a petición de parte, en atención a su facultad de autotutela. Lo anterior, sin desestimar que a los actos administrativos tienen presunción de legalidad, pero deberán salir del mundo jurídico cuando éstos se encuentren contrarios a la Constitución y la Ley, o en alguna de las causas legales que conlleva a su extinción.

Así mismo, para que sea procedente la revocatoria de los actos administrativos, sean de carácter general o particular, la Ley consagra expresamente las causales en el Artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Reiterado por la Corte así:

(...) La revocación directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

*Así pues, La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, **en forma directa o a petición de parte**, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés*

¹ Sentencia C-835 de 2003, Magistrado ponente: Dr. JAIME ARAÚJO RENTERÍA

Continuación la Resolución: **20245020001986** "Por medio de la cual se decide una solicitud de impedimento de ingreso a territorio colombiano

público o social o que causa agravio injustificado a una persona².

Sobre lo anterior, es claro que la revocatoria es un medio de contradicción, y que su naturaleza se encuentra orientada a proteger derechos de los administrados preponderando seguridad jurídica, en otras palabras, la finalidad de esta institución procesal es la prerrogativa con la cual cuenta la administración para enmendar de forma directa o a petición de parte, aquellas actuaciones que se encuentran inmersas dentro de las causales citadas.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Al analizar los argumentos esgrimidos en la resolución objeto de interpelación a la luz de las normas que rigen la materia, se tiene que dicha decisión debe ser revocada por las razones que pasan a exponerse:

- **Antecedentes**

El ciudadano panameño **Mayer Mizrachi Matalón** para el año 2015, estaba siendo requerido por autoridades panameñas por presuntos delitos contra la administración pública de ese país, acto que fue solicitado mediante circular roja de interpol.

Como consecuencia de ese requerimiento, las autoridades colombianas procedieron de acuerdo con lo establecido en la ley, por lo que el mentado caballero fue expulsado del territorio colombiano y se le prohibió el ingreso al mismo por un periodo de diez (10) años a partir de su salida.

- **En cuanto a lo resuelto por las autoridades panameñas**

Los presuntos delitos contra la administración pública y el orden económico, cometidos por el aquí recurrente, fueron resueltos por la autoridad judicial de Panamá, quienes decidieron declarar la nulidad sobre todo lo actuado y como consecuencia de ello archivar la investigación en contra del ciudadano **Mayer Mizrachi Matalón**.

- **Carencia actual de objeto**

Como ya se adujo en el párrafo anterior, los hechos objeto de investigación judicial, ya fueron resueltos por las autoridades panameñas, quienes decidieron absolver al aquí recurrente, archivar la investigación y levantar la medida cautelar de prohibición de salida del país.

En ese orden de ideas, se configura la denominada carencia actual de objeto, pues los hechos que motivaron la expulsión y posterior prohibición de ingreso a territorio colombiano del ciudadano panameño **Mayer Mizrachi Matalón** desaparecieron, además de que en su contra ya no pesa un requerimiento judicial.

En consecuencia, queda sin sustento la medida migratoria impuesta al aquí recurrente, puesto que su situación judicial ya se encuentra definida, siendo entonces procedente que, esta subdirección deje sin valor y efecto la prohibición de ingreso a

² Sentencia C-742 de 1999, Magistrado Ponente: Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO

Continuación la Resolución: **20245020001986** "Por medio de la cual se decide una solicitud de impedimento de ingreso a territorio colombiano

Colombia del ciudadano panameño **Mayer Mizrachi Matalón**.

En mérito de lo expuesto, el subdirector de Verificación Migratoria de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REVOCAR la orden de impedimento de ingreso a territorio colombiano del ciudadano panameño **MAYER MIZRACHI MATALÓN** por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2º. Ordenar a la Regional Andina – Migración Colombia, Coordinación de Verificación Migratoria, hacer los registros correspondientes en la Plataforma de Información Única de Migración –Platinum-.

ARTÍCULO 3º. Contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAMILO EDUARDO ROMERO VELÁSQUEZ

Subdirector de Verificación Migratoria
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Revisó: José Gabriel Jiménez
Proyectó: Cristianni Ferney Peña